

AUTO No. ₩ 5123

"POR EL CUAL SE ORDENA EL AKANIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Acuerdo 257 de 2006, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.2002ER34288 del 19 de septiembre de 2002, la señora OLGA ISABEL ECHEVERRY IREGUI, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.659.950 de Bogotá, solicitó autorización para talar un árbol ubicado en espacio privado en la calle 128 No. 60-31 Interior 4, barrio cerros de Niza, localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el Informe Técnico SAS No. 7429 del 07 de octubre de 2002, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de un (1) árbol de Eucalipto, debido al deficiente estado fitosanitario.

Que con Auto No. 193 del 25 de febrero de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, inició trámite administrativo ambiental para tratamiento silvicultural en espacio privado.

Que mediante Resolución No. 331 del 26 de febrero de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, autorizó la señora OLGA ISABEL ECHEVERRY IREGUI, para efectuar la tala de un (1) árbol de Eucalipto, ubicado en la calle 128 No. 60-31 Interior 4, barrio cerros de Niza, localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá.







Que dicha Resolución fue notificada personalmente a la señora OLGA ISABEL ECHEVERRY IREGUI el día 03 de abril de 2003.

Que el día 12 de noviembre de 2003, se realizo visita de seguimiento contenida en el Concepto Técnico SAS No. 7839 del 25 de noviembre de 2003, el cual determinó que se dio parcial cumplimiento a la Resolución No. 331 del 26 febrero de 2003, sin obtener información sobre el pago por concepto la compensación.

Que como se observa en lo señalado por el Concepto Técnico de Seguimiento faltó verificar cumplimiento de entrega de individuos arbóreos al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, sin embargo, esta subdirección considera procedente archivar los trámites, pues han transcurrido más de 8 años desde la expedición de la Resolución No. 331 del 26 de febrero de 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".









5123

Que descendiendo al caso sub-examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-02-1714**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero, literal b), establece: Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente No. DM-03-02-1714, a nombre de la señora OLGA ISABEL ECHEVERRY IREGUI, identificada con cédula de ciudadanía No.41.659.950 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese de lo proveído a la señora OLGA ISABEL ECHEVERRY IREGUI, identificada con cédula de ciudadanía No.41.659.950 de Bogotá, en la calle 128 No. 60-31 Interior 4, barrio cerros de Niza, localidad de Suba, en Bogotá D.C.











5123

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

0 6 OCT 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

1 was

Proyectó: July Milena Henríquez Sampayo - Abogada 12 Revisión.- Dr. Ruth Azucena Cortes Ramírez – Apoyo de Revisión/

Revisó: Dra. Sandra Rocio Silva – Coordinadora W Aprobó: Carmen Rocio González Cantori Subdirectora Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

EXP: DM-03-02-1714











SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2011EE152579 Proc #: 2251321 Fecha: 2011-11-24 11:1 Tercero: 52470578RODRIGUEZ BENITEZ OLGA ISABEL Dep Radicadora: G - FAUNACIase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado

Consec

Bogotá DC

Señora:

OLGA ISABEL ECHEVERRY IREGUI CALLE 128 N° 60-31 INT. 4

Teléfono NO REGISTRA Ciudad

REF: Comunicación de Actos Administrativos

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación se le informa que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, profirió Auto Nº 5123-11 de 04-02-11 Por la cual se ordeno el archivo de las diligencias administrativas, dentro del Expediente DM-03-02-1714

Cualquier inquietud sobre el asunto, será atendida en la línea 3778899 extensión 8855.

Carmen Rocio Gonzalez Cantor SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Proyectó: Blanca Nelly Vaca Ramirez





